



VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0000943 de fecha 10 de julio de 2023, Carta N° 016-2024-/JHCC/GRC de fecha 05 de julio de 2024, Oficio N° D691-2024-GR.CAJ-GRI de fecha 17 de setiembre de 2024, Oficio N° D766-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de setiembre de 2024, Oficio N° D729-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 01 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

17.2 El devengado reconoce una obligación de paga, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones;

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,*
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y*
- 3) Cumplimiento de las términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*

17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 11. del Artículo 2 del Decreto Legislativo N 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*



Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1): *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (..)*;

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000943 de fecha 10 de julio de 2023 se contrató el Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana entre los tramos 0+000 al 1+175.67 en el caserío Tartar Grande del Distrito de los Baños del Inca- Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca con CUI N° 2527317.

Que, mediante Carta N° 016-2024-/JHCC/GRC de fecha 05 de julio de 2024 el Señor James Humberto Chicoma Cabanillas Evaluador del Expediente Técnico solicita el pago N° 2 por el Servicio Evaluación de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana entre los tramos 0+000 al 1+175.67 en el caserío Tartar Grande del Distrito de los Baños del Inca- Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca con CUI N° 2527317.

Que, mediante Oficio N° D691-2024-GR.CAJ-GRI de fecha 17 de setiembre de 2024 el Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Estudios de esta entidad solicita de cancelación por SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA ENTRE LOS TRAMOS 0+000 AL 1+175.67, EN EL CASERÍO TARTAR GRANDE DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que, mediante Oficio N° D766-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de setiembre de 2024 se le solicito remitir informe detallado sobre la orden de servicio 0000943-2023 presentación de entregables por parte del consultor.

Que, mediante Oficio N° D729-2024-GR.CAJ-GRI/SGE de fecha 01 de octubre de 2024 el Ing. Luis Cornelio Herrera Valqui Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios remite el informe detallado sobre la orden de servicio 0000943-2023 presentación de entregables por parte del consultor, para pago por reconocimiento de deuda del servicio de evaluación – Pavimentación Tartar PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA ENTRE LOS TRAMOS 0+000 AL 1+175.67, EN EL CASERÍO TARTAR GRANDE DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2527317 indicando:



(...) en atención a la referencia c) OFICIO N° D766-2024-GR.CAJ/DRA (MAD3: 000775-2024-048454), REMITE INFORME DETALLADO SOBRE LA ORDEN DE SERVICIO 0000943-2023 PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES POR PARTE DEL CONSULTOR. En tal sentido, la Subgerencia de Estudios emite la conformidad de servicio de evaluación, mediante CARTA N° D494-2024-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 01 de julio del presente año, referencia b) CARTA N° D494-2024-GR. CAJGRI/SGE (MAD3: 000775-2024-044600). Por lo expuesto, la referencia a) INFORME N° D116-2024-GR.CAJ-GRI-SGE/LESC (MAD3: 000775-2024-048454), emitido por la Ing. Lia Esther Cruzado Sánchez en calidad de Coordinadora PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA ENTRE LOS TRAMOS 0+000 AL 1+175.67, EN EL CASERÍO TARTAR GRANDE DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2527317, concluye lo siguiente:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se concluye que el consultor de la evaluación ha cumplido con lo requerido en los términos de referencia sin penalidades para solicitar el pago, respecto al Presentable 02, que contiene el Informe de conformidad del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA ENTRE LOS TRAMOS 0+000 AL 1+175.67, EN EL CASERÍO TARTAR GRANDE DEL DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2527317.
- 4.2. Las demoras incurridas en el desarrollo del servicio son responsabilidad de la **Municipalidad de Baños del Inca, plazo que no es computable dentro del servicio presentado por el consultor.**
- 4.3. Se recomienda **proceder con el pago correspondiente** al segundo entregable conforme los TDR y la orden de servicio N° 943-2023-GR.CAJ.

- ✓ MONTO DE LA ORDEN DE SERVICIO: S/ 37,509.98
- ✓ Penalidad: S/ 0.00
- ✓ Monto a pagar entregable 02 (50% monto total): S/ 18,754.99

Que, al tener la conformidad del servicio del área usuaria, Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 000002618; al haber sido solicitado el reconocimiento de deuda por la Sub Gerencia de Estudios y al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio según el área usuaria en favor de la entidad, la contraprestación por dicho servicio debe proceder en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado; lo que deberá derivarse el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2024; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la Visación de la Sub Gerencia de Estudios, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Dirección Regional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la suma de S/ 18,754.99 (Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 99 /100 Soles), a favor del proveedor James Humberto Chicoma Cabanillas con Ruc N° 10417894247 siendo el objeto la EVALUACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA ENTRE LOS TRAMOS 0+000 AL 1+175.67, EN EL CASERÍO TARTAR GRANDE DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago correspondiente derivada de la Orden de Servicio N° 0000943 de fecha 10 de julio de 2023 – N° Exp. SIAF N° 0000004903.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor del proveedor James Humberto Chicoma Cabanillas, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Contabilidad, Dirección de Tesorería y la Sub Gerencia de Estudios de acuerdo a Ley. Así como al señor James Humberto Chicoma Cabanillas, en su domicilio sito en Urb. Horacio Zevallos Piso 2 Mza. T Lote 3, correo electrónico advancedingenieros@gmail.com .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN